

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 524

PERÍODO LEGISLATIVO 2012

EXTRACTO BLOQUE P.J. PROYECTO DE LEY DECLARANDOSE LA EMERGENCIA
SANITARIA PROVINCIAL HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

Entró en la Sesión de: 22 NOV 2012

Girado a la Comisión Nº: 5 y 2

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



"2012, en Memoria a los Héroes de Malvinas"

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

En esta oportunidad, el Bloque del Partido Justicialista, acompaña para consideración de esta Cámara, un Proyecto de Ley de Fortalecimiento Financiero del Sistema Público de Salud, que tiene por finalidad resolver la emergencia sanitaria que sufre la Comunidad, como consecuencia de los graves conflictos y el desfinanciamiento de los Hospitales Provinciales.

Dicho proyecto, habilita un conjunto de herramientas de carácter financiero y de recursos afectados, que permitirán dotar al Sistema de Salud de los fondos necesarios, no sólo para sortear satisfactoriamente los problemas de distorsión salarial y de deterioro de la carrera sanitaria, sino que también le asigna fondos específicos para la dotación de insumos, equipos y construcciones que se requieren para optimizar las prestaciones hospitalarias.

El mismo, propone la creación de un Programa de Fortalecimiento Financiero, al que aportarán solidariamente tanto el Poder Ejecutivo Provincial, como las distintas instituciones de la Administración Descentralizada del Estado Provincial, los Municipios y demás entidades.

Este programa, parte de la premisa de que la Salud Pública es un patrimonio esencial de la Comunidad, por lo que requiere del aporte y la responsabilidad de todos los entes públicos, en el marco del amplio alcance y la variada cobertura sanitaria de nuestra Provincia.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



“2012, en Memoria a los Héroes de Malvinas”

En ese principio, el Proyecto le destina por ejemplo, recursos de futuras reformas tributarias, de la Coparticipación de las Retenciones a las Exportaciones de Soja, los provenientes de remanentes financieros de organismos y demás fondos específicos, que tienen por principal finalidad consolidar al Sistema Provincial de Salud y otorgarle mayor autonomía financiera, para resolver la actual emergencia.

Dicho Proyecto contempla, una activa participación en la definición de políticas y de las acciones tendientes a superar la crisis del sector, de los distintos sectores e instituciones, con el fin de arribar a las soluciones por vía del consenso y la integración de todos los actores institucionales.

Es por lo expuesto, y las mayores razones que podrán vertirse en el recinto, que solicito el acompañamiento de mis pares al presente proyecto.

Nada más, Sr. Presidente.

Néstor Eduardo BARRIENTOS
Legislador Provincial
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,

ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Declárase la Emergencia Sanitaria Provincial, hasta el 31 de diciembre de 2014, a efectos de garantizar a la población el acceso a los bienes y servicios básicos para la conservación de la salud, con fundamento en las bases que seguidamente se especifican:

- a. Restablecer los servicios públicos de Salud en todas sus prestaciones, en acuerdo con las entidades gremiales y personal dependiente del Servicio de Salud Pública de la Provincia.
- b. Garantizar el suministro de medicamentos e insumos en las instituciones públicas con servicios de internación y demás insumos críticos.
- c. Asegurar el suministro de medicamentos para tratamientos ambulatorios a pacientes en condiciones de alta vulnerabilidad social.
- d. Garantizar los servicios e insumos esenciales para la prevención y el tratamiento de enfermedades infecciosas.
- e. Fortalecer los recursos de los Hospitales y demás Centros de Salud, con el fin de ejecutar las obras primordiales y la adquisición de equipamientos hospitalarios.
- f. Asegurar a toda la población, a los beneficiarios de planes sociales, afiliados a Obras Sociales, Jubilados y Pensionados, y personas en situación de pacientes en condiciones de alta vulnerabilidad social, el acceso a las prestaciones médicas esenciales.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



- g. Optimizar los recursos humanos existentes en materia de recupero de prestaciones, y de mejoramiento de los procedimientos de facturación.

Art. 2º.- Facúltase al el COMITE PROVINCIAL DE CRISIS DEL SECTOR SALUD, que se crea mediante el Art. 4º de la presente Ley, para instrumentar y ejecutar las políticas y acciones referidas a la emergencia sanitaria declarada por el artículo 1º, así como para dictar las normas aclaratorias y complementarias para la ejecución de la presente Ley.

Art. 3º.- El PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, a través del MINISTERIO DE SALUD promoverá la descentralización progresiva y/o compartida de determinadas funciones, atribuciones y facultades emanadas de la presente Ley, que se acuerden, mediante la celebración de los convenios respectivos con las Municipalidades de la Provincia, en el objetivo de hacer copartícipe a dichas reparticiones del rol asistencial que les cabe como actor primario ante la Comunidad.

Art. 4º.- Créase el COMITE PROVINCIAL DE CRISIS DEL SECTOR SALUD para la organización y coordinación de la utilización de los recursos disponibles en esa Jurisdicción, destinados a la atención de la emergencia sanitaria declarada por el artículo 1º de la presente, así como al análisis de iniciativas e implementación de acciones tendientes a resolver las diversas problemáticas que sufre el sector, el que estará integrado por:

- a. UN (1) Integrante titular y un suplente, por cada una de las asociaciones de profesionales de los hospitales regionales de Ushuaia y de Río Grande, a propuesta de cada una de las Asociaciones.
- b. DOS (2) Integrantes titulares y suplentes por las entidades gremiales del sector de la Salud Pública Provincial, propuesto por los sindicatos que acrediten mayor cantidad de afiliados cotizantes.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



- c. DOS (2) Integrantes designados por el Ministerio de Salud de la Provincia.
- d. TRES (3) Integrantes por la Legislatura Provincial, elegidos por votación de los distintos Bloques Legislativos, pudiendo ser éstos Legisladores, o personas que no revistan el carácter de agentes públicos.
- e. UN (1) Integrante del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

La misiones y funciones que se le asigna a dicho COMITÉ DE CRISIS, y las que se determinen por vía reglamentaria, así como el término del mandato de sus integrantes, caducarán el día 31 de Diciembre de 2014.

Las obligaciones y responsabilidades de los miembros integrantes del COMITÉ DE CRISIS, mientras dure su mandato, se ajustarán a las normas legales y reglamentaciones vigentes para el ejercicio de la Función Pública y de la Administración Financiera y Patrimonial, con el alcance que le compete a los funcionarios del Estado Provincial.

Art. 5º.- Facúltase al MINISTERIO DE SALUD, para implementar un procedimiento especial de compras y contrataciones para el Ministerio de Salud, en el marco de la Ley (t) N° 6 y la Ley N° 495, más ágiles y adecuados en el marco de la emergencia sanitaria, con el fin de asegurar y garantizar la provisión de insumos hospitalarios, medicamentos y demás servicios críticos, mediante la utilización de los fondos del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO DEL SISTEMA DE SALUD PÚBLICA PROVINCIAL que se crea mediante la presente Ley.

Art. 6º.- Créase en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO DEL SISTEMA DE SALUD PÚBLICA PROVINCIAL.

Art. 7º.- La implementación y supervisión del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO DEL SISTEMA DE SALUD PÚBLICA PROVINCIAL estará a cargo del

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur. son y serán Argentinas"



MINISTERIO DE SALUD, en coordinación con el COMITÉ DE CRISIS creado por el Artículo 4º de la presente Ley, quedando facultado para designar a los responsables de su organización y administración.

Art. 8º.- EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO DEL SISTEMA DE SALUD PÚBLICA PROVINCIAL se financiará con los siguientes recursos:

1. Con el CINCUENTA (50%) POR CIENTO de los mayores ingresos derivados de la sanción de reformas tributarias o impositivas que se apliquen por Ley de la Provincia, con alcance a los Ejercicios Fiscales de los años 2012 y 2013. Dicha masa de recursos se aplicará tomando como base de cálculo, el monto total de la recaudación de impuestos del mes calendario anterior a la promulgación del nuevo régimen impositivo, informado por la Dirección General de Rentas de la Provincia.
2. Con la transferencia de los remanentes o saldos financieros no utilizados por los Organismos Descentralizados y Descentralizados Autárquicos, y de Fondos Específicos, no devengados, al cierre de los Ejercicios 2012 y 2013, respectivamente, determinados por la Tesorería General de la Provincia, en su calidad de órgano Rector del Sistema de Tesorería de la Ley Provincial N° 495 y en uso de las facultades otorgadas por la mencionada norma legal. Quedarán exceptuados los fondos nacionales con afectación específica.
3. Con los recursos que deriven del FONDO INTEGRADOR DE PRESTACIONES SANITARIAS, que se crea mediante el Art. 12º de la presente Ley.
4. Con el VEINTE (20%) POR CIENTO, de los saldos financieros registrados a la fecha de promulgación de la presente Ley y las sumas que correspondan ingresar en el futuro, deducidas las remesas de coparticipación a los

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Municipios, provenientes del FONDO FEDERAL SOLIDARIO creado mediante los Decretos Nacionales N° 206/2009 y N° 243/2009 y normas reglamentarias, en función de las finalidades asignadas por el Artículo 1° de la mencionada norma, que establece como principal objetivo financiar "obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria y hospitalaria" de las provincias. Los Directores Generales de los Hospitales Regionales de las ciudades de Ushuaia y Río Grande, respectivamente, podrán contratar obras y adquisición de equipos, ejecutando los fondos asignados, en forma autónoma y descentralizada, en el marco de las obligaciones y responsabilidades que le establece la Ley Provincial N° 495, de Administración Financiera y Control como órganos ejecutores del Presupuesto.

5. Con la totalidad de los recursos, fondos y/o programas específicos, que devienen de acuerdos federales, nacionales, de organismos internacionales, y demás programas financiados con recursos Nacionales, destinados y asignados a los servicios dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia.
6. Con los fondos o remesas financieras que determine el Poder Ejecutivo Provincial.
7. Con las donaciones, aportes y contribuciones de las Municipalidades, Organismos Descentralizados y entes Autárquicos, empresas del Estado, entidades financieras, demás Poderes del Estado, organizaciones, públicas o privadas, empresas y particulares que ingresen al FONDO INTEGRADOR DE PRESTACIONES SANITARIAS creado por el Art. 12 de la presente Ley.
8. Con los recursos que se le asigne en el Presupuesto General de la Provincia.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



"2012, en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Art. 9º.- La aplicación de los recursos destinados al PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO DEL SISTEMA DE SALUD PÚBLICA PROVINCIAL será supervisada por el COMITÉ DE CRISIS creado por el Artículo 4º de la presente Ley, y auditada por los Organismos de Control Interno y Externo de la Ley Provincial N° 495 y normas reglamentarias.

Art. 10.- Facúltase al COMITE PROVINCIAL DE CRISIS DEL SECTOR SALUD para definir, dentro de los TREINTA (30) días de la vigencia del presente, las prestaciones básicas esenciales a las que comprende la emergencia sanitaria. A esos fines se considerarán prestaciones básicas esenciales las necesarias e imprescindibles para la preservación de la vida y la atención de las enfermedades, las que deben garantizar como prioridad el normal funcionamiento operativo de los Hospitales Regionales de la Provincia, los demás Centros de Salud y demás dependencias afectadas a la atención primaria de la salud y la prevención, mientras subsista la situación de emergencia.

Art. 11.- Facúltase al MINISTERIO DE SALUD, por el plazo que dure la actual emergencia, para consolidar pasivos, reconvenir, refinanciar y reprogramar las deudas que mantienen con los Hospitales Públicos de la Provincia, las Obras Sociales y demás organismos y/o institutos, públicos o privados, de la Seguridad Social y de Servicios Sociales, así como a establecer nuevos plazos y condiciones, redeterminar tasas de interés, establecer quitas o reducción de multas y actualizaciones, renegociar, compensar y reestructurar dichos pasivos, procurando su efectivo cobro y percepción, con la única restricción que las establecidas en la Constitución de la Provincia y las leyes vigentes.

Art. 12.- Créase el FONDO INTEGRADOR DE PRESTACIONES SANITARIAS el que tendrá por destino contribuir en forma solidaria al fortalecimiento de los recursos del Sistema Público de Salud de la Provincia, mediante el aporte financiero de las distintas instituciones públicas de la Provincia, de sus ciudadanos y quienes nos

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



visitan, de manera de brindar una cobertura más amplia en las prestaciones de la salud, la prevención, la provisión de medicamentos y la asistencia en forma universal y gratuita a quienes no cuenten con Obras Sociales u otros servicios sociales.

Dicho Fondo se financiará con los siguientes aportes:

- a. La contribución dineraria por parte de cada Municipio de la Provincia, de un monto equivalente a una cápita por el valor de PESOS DIEZ (\$ 10.-) mensuales, multiplicado por el número de habitantes que arroje el último Censo de Población realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la Nación, o por la Dirección General de Estadística y Censos de la Provincia. Dichos aportes serán deducidos de la liquidación mensual de los fondos de coparticipación de recursos a los Municipios, de acuerdo al régimen legal vigente.
- b. Un aporte de carácter institucional, no inferior al CINCO POR CIENTO (5%) de los gastos corrientes mensuales de cada uno de los Organismos Descentralizados, Descentralizados Autárquicos, las empresas públicas o del Estado Provincial, el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego y los demás Poderes del Estado Provincial. La obligación comenzará a regir desde la fecha de publicación de la presente, sin perjuicio de que el Ministerio de Salud y los organismos obligados acuerden mayores aportes mediante su instrumentación respectiva.
- c. Los aportes voluntarios, donaciones, y demás contribuciones de particulares, empresas, asociaciones y demás instituciones públicas o privadas.
- d. Las remesas que determine el Poder Ejecutivo Provincial.

El valor de dichos aportes se ajustará en forma anual, en función de la variación del índice de precios al consumidor, nivel general, publicado por la Dirección de Estadística y Censos de la Provincia, para la Ciudad Capital de la Provincia.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



“2012, en Memoria a los Héroes de Malvinas”

Art. 13.- Facúltese al COMITE PROVINCIAL DE CRISIS DEL SECTOR SALUD creado por el Art. 4º, con la totalidad de sus miembros designados, para intervenir, asesorar, recomendar y validar los acuerdos que se alcancen con las distintas entidades gremiales y asociaciones profesionales, en la búsqueda y armonización de los conflictos originados por diferencias salariales, recomposición de valores de guardias y demás complementos, así como de las cuestiones que hacen a la Carrera Sanitaria y el Escalafón del Personal de la Sanidad, a los procedimientos administrativos y judiciales de recupero de fondos, pudiendo recomendar la mejor asignación de recursos financieros para el fin de restablecer y asegurar los servicios públicos de Salud en todas sus prestaciones, en acuerdo con las entidades gremiales y personal dependiente del Servicio de Salud Pública de la Provincia.

Art. 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Néstor Eduardo BARRIENTOS
Legislador Provincial
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”